



# BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



Registrado como artículo de segunda  
clase con fecha 23 de Abril 1982.  
DGC Núm. 0020324 características  
316182816.

**BI-SEMANARIO**

Responsable  
Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho  
de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXVII HERMOSILLO, SONORA, JUEVES 3 DE ABRIL DE 1986. NUM. 27

## SECCION I

### GOBIERNO ESTATAL

#### PODER EJECUTIVO

\*ACUERDO que crea el Centro de  
Bachillerato Pedagógico del Estado de  
Sonora. 2

#### PODER LEGISLATIVO

LEY Núm. 30 que inaugura un período  
Ordinario de Sesiones. 4



EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del -  
Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la--  
siguiente L E Y :

N U M E R O 30

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE  
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE INAUGURA UN PERIODO ORDINARIO DE SESIONES.

ARTICULO UNICO.- La LI Legislatura Constitucional -  
del Estado Libre y Soberano de Sonora, inaugura hoy, previas  
las formalidades de estilo, su segundo periodo ordinario de  
sesiones, correspondiente al primer año de su ejercicio le-  
gal.

Comuníquese al Ejecutivo para su publicación en el -  
Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
Hermesillo, Sonora, 10 de abril de 1986.

ESPIRIDION DURAN CONTRERAS,  
DIPUTADO PRESIDENTE,

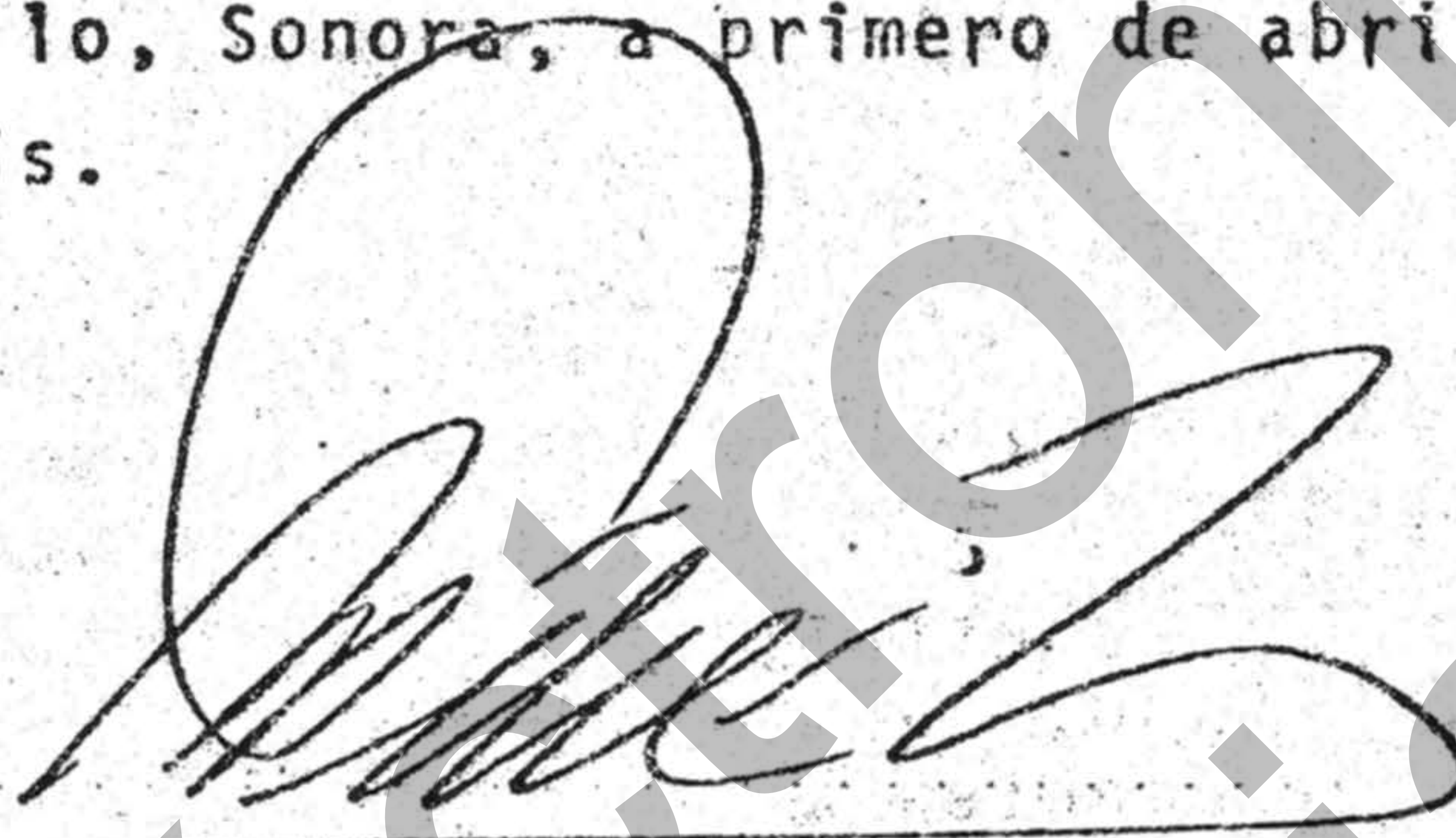
PROFR. JOSE GUADALUPE MONTAÑO VILLALOBOS,  
DIPUTADO SECRETARIO.

EMILIO OLMOS RAMIREZ,  
DIPUTADO SECRETARIO.

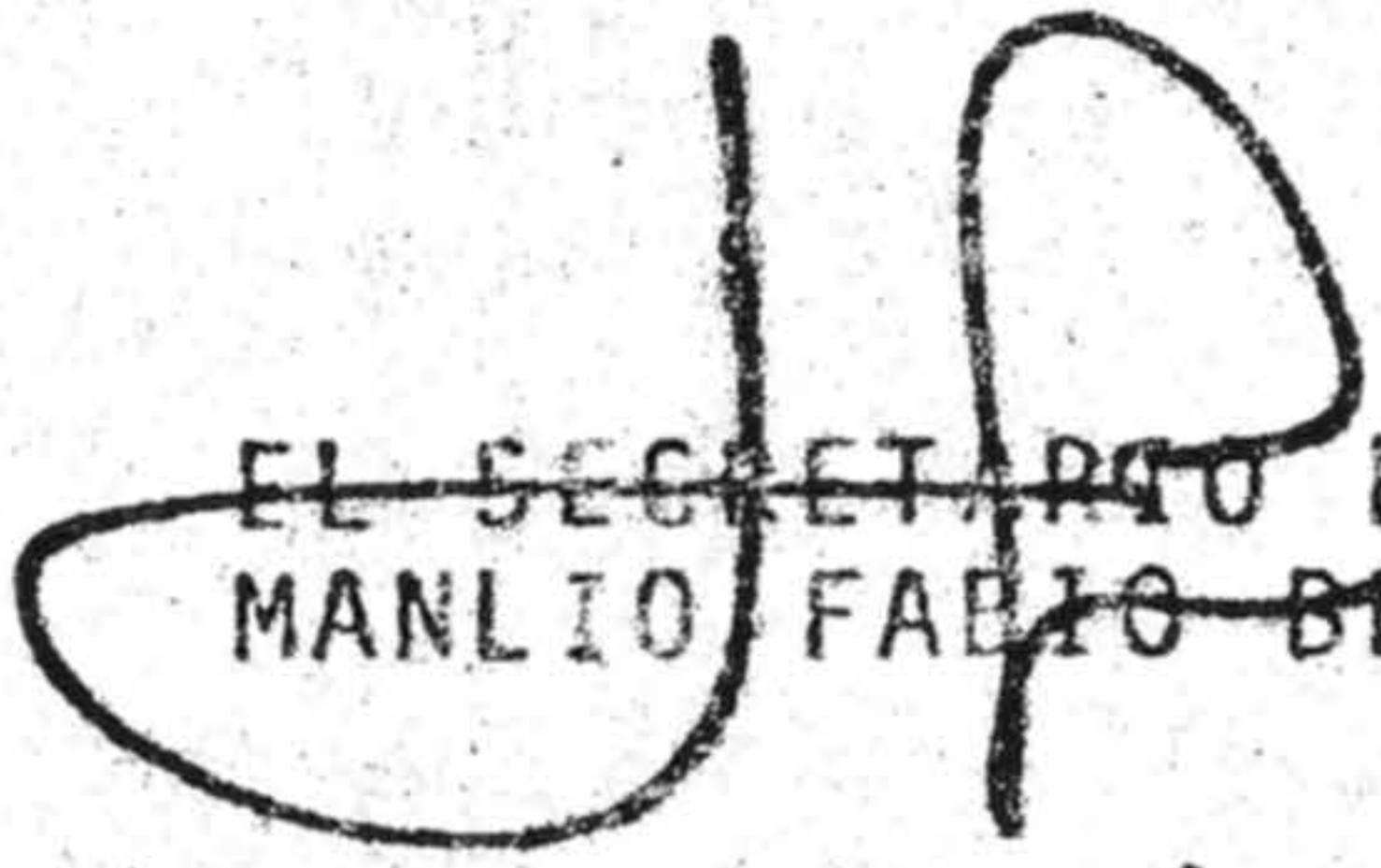


POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a primero de abril de mil novecientos ochenta y seis.



RODOLFO FELIX VALDES.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,  
MANLIO FABIO BELTRONES R.



RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción -- I del Artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y con fundamento en los Artículos 14 y 27- fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y 19 y 20, fracciones I, II, V y VI de la Ley de Educación -- Pública del Estado de Sonora, y

#### C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Nacional de Desarrollo y su correspondiente estatal, establecen como actividad prioritaria para el -- Estado, la prestación de los servicios educativos cada vez más -- eficientes y con mayor alcance social.

Que nuestra sociedad ha entregado a uno de sus -- sectores la labor de transmitir sistemáticamente su patrimonio -- cultural. Este sector es el magisterio; de su preparación y conciencia profesionales depende el éxito o el fracaso del sistema -- educativo que un pueblo genera como base de su existencia y aseguramiento de su avance y progreso constantes.

Que las escuelas normales son el semillero de los profesionales de la educación y concierne a ellas la responsabilidad de la formación de los docentes y es en ellas, también, -- en donde la sistematización del proceso enseñanza-aprendizaje se perfecciona y actualiza.

Que en el Diario Oficial de la Federación del 23- de marzo de 1984, se publicó el Acuerdo del C. Presidente de la República Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, cuyos dos primeros -- artículos señalan: "Artículo 1o.- La educación normal en su nivel inicial y en cualquiera de sus tipos y especialidades tendrá el grado académico de licenciatura... Artículo 2o.- Los aspirantes a ingresar a los planteles de educación normal del sistema -- educativo nacional, incluidos los establecimientos particulares -- que la imparten con autorización oficial, deberán haber acreditado previamente los estudios de bachillerato cuyos planes se apeguen a los Acuerdos 71 y 77 de la Secretaría de Educación Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de -- mayo y el 21 de septiembre ambos de 1982".

Que en congruencia con el acuerdo citado, la Secretaría de Educación Pública y los Gobiernos de los Estados, -- en sus respectivas competencias, iniciaron el establecimiento, -- a partir de septiembre de 1984, de las licenciaturas en las escuelas normales del país.

Que en nuestra entidad la Escuela Normal del Esta



do, la Escuela Normal Estatal de Especialización, la Escuela Normal Estatal de Educación Física y el Centro Regional de Educación Normal, iniciaron simultáneamente, el propio mes de septiembre de 1984, las licenciaturas para profesor de educación preescolar, en educación primaria, en educación física, en deficiencia mental, en problemas de aprendizaje y en audición y lenguaje. En julio de 1984 el Instituto Superior de Educación Telesecundaria, inició, en cursos de verano, la licenciatura en educación telesecundaria.

Que la Universidad Pedagógica Nacional, por su parte, ofrece las licenciaturas en educación preescolar y primaria a los profesores en servicio egresados de la normal básica.

Que de acuerdo con el convenio suscrito en materia de educación normal, por el Gobierno del Estado de Sonora y la Secretaría de Educación Pública, la educación normal estatal se regirá en lo que se refiere a su aspecto académico por las disposiciones que al respecto dicte la Federación.

Que la Secretaría de Educación Pública ha dispuesto que a partir de 1988 sea obligatorio el bachillerato pedagógico para el ingreso a las escuelas normales, con exclusión del resto de los bachilleratos, y para este efecto se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 31 de agosto de 1984, el Acuerdo No. 113 del titular de esta propia Secretaría, estableciendo la estructura curricular del área psicopedagógica del bachillerato pedagógico, por lo que he tenido a bien dictar el siguiente

#### A C U E R D O

#### QUE CREA EL CENTRO DE BACHILLERATO PEDAGOGICO DEL ESTADO DE SONORA

ARTICULO 1o.- Se crea el Centro de Bachillerato Pedagógico del Estado de Sonora, que dependerá directamente de la Secretaría de Fomento Educativo y Cultura del Gobierno del Estado.

ARTICULO 2o.- El Centro de Bachillerato Pedagógico del Estado de Sonora tendrá por objeto ofrecer la preparación propedéutica necesaria a quienes aspiren a cursar las Licenciaturas en Educación Normal.

ARTICULO 3o.- Para alcanzar su objeto, el Centro de Bachillerato Pedagógico del Estado de Sonora se regirá por las normas didácticas y por los planes y programas de estudio que, para tal efecto, haya elaborado la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 4o.- El Centro de Bachillerato Pedagógico del Estado de Sonora laborará únicamente en cursos escolarizados ordinarios.



ARTICULO 5o.- El Ejecutivo del Estado expedirá -- el Reglamento Interno del Centro de Bachillerato Pedagógico del Estado de Sonora, en el que se regularán:

I.- La estructura orgánica del Centro de Bachillerato Pedagógico del Estado de Sonora;

II.- Los requisitos para el ingreso de estudiantes;

III.- La integración de las plantas docente, administrativa y de intendencia correspondientes;

IV.- La forma de presentación del anteproyecto de presupuesto de egresos por programas correspondiente;

V.- La realización de cursos de actualización -- para el personal docente adscrito al Centro;

VI.- Los sistemas y procedimientos de programación, supervisión, evaluación y control de las actividades del Centro; y

VII.- En general, las demás previsiones necesarias para el óptimo funcionamiento del Centro de Bachillerato Pedagógico del Estado de Sonora.

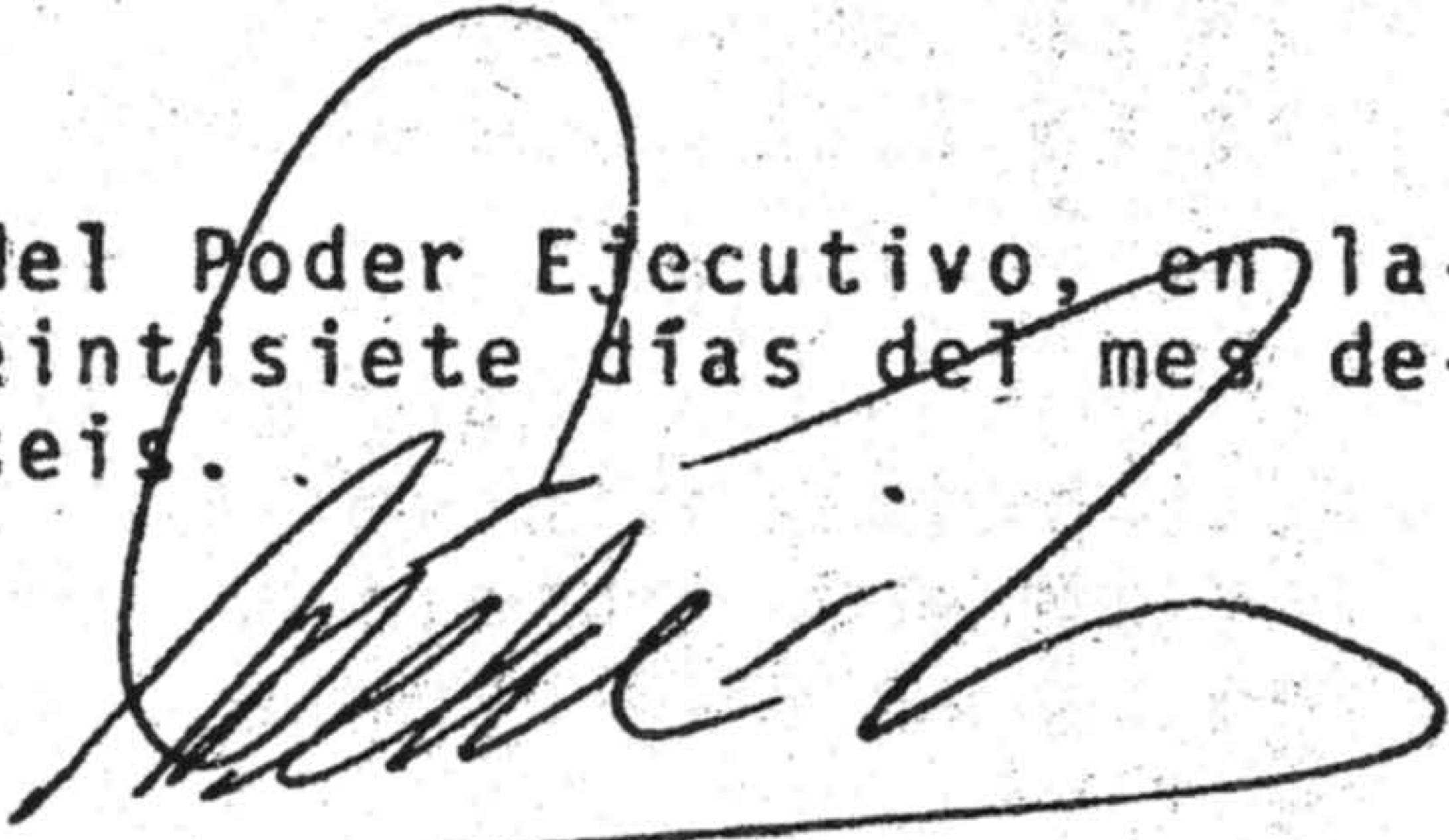
ARTICULO 6o.- Los certificados y constancias que expida el Centro de Bachillerato Pedagógico del Estado de Sonora tendrán validez plena, de conformidad con las disposiciones legales vigentes al efecto.

#### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El Centro de Bachillerato Pedagógico del Estado de Sonora, continuará sus labores en la planta física de la Escuela Normal del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial -- del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y seis.

  
RODOLFO FELIX VALDES.

  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA